



NACIONAL



RESOLUCION 428/1989
SECRETARIA DE SALUD

Acreditación de las residencias de salud. Convenio
con la Provincia de Corrientes.
Del: 28/04/1989

VISTO la Resolución N° 174/88 referente a la acreditación de Residencias de Salud; y
CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución prevé que el proceso concreto de acreditación pueda ser convenido con otras entidades;

Que, a esos efectos, se ha tomado contacto con la Comisión para la Acreditación de los Servicios Asistenciales de la Provincia de Corrientes, la cual tiene por objeto la evaluación de residencias de las diferentes instituciones públicas y privadas que actúan en el ámbito de esa jurisdicción;

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos ha preparado un convenio con la mencionada Comisión, ad - referéndum de esta Secretaría de Salud, para que dicho organismo tome a su cargo la acreditación de las residencias de salud en los términos de la Resolución N° 174/88 SS dentro de la provincia de Corrientes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Humano y Familia a cargo de la Secretaría de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Apruébase el Convenio de fecha tres de marzo de 1989 acordado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Comisión para la Acreditación de los Servicios Asistenciales de la Provincia de Corrientes, referido a la acreditación de las residencias de salud, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Art. 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y Archívese.

ANEXO I

Entre la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, en adelante "La Dirección Nacional", representada por su titular Dr. Jorge Alberto MERA y la Comisión para la Acreditación de los Servicios Asistenciales de la Provincia de Corrientes donde se desarrollarán Programas de Residencias Médicas, en adelante "Comisión", representada por su Presidente, Dr. Juan Carlos CIVETTA, Sub Secretario Normativo del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3° de la Resolución N° 174/88 S.S., convienen lo siguiente, "ad referéndum" de sus respectivas autoridades superiores.

ARTICULO 1° - "La Comisión" tomará a su cargo la evaluación, dentro de la Provincia de Corrientes, de los Programas de Residencias de Salud, a los efectos de su acreditación en los términos de la Resolución N° 174/88 de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2° - "La Comisión" establecerá la metodología a aplicar en el proceso de evaluación, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 387/89 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, sin perjuicio de los criterios generales que para el conjunto de las Residencias de Salud acuerde el Comité de Evaluación de Residencias de Salud constituido por la Resolución N° 174/88 S.S.

ARTICULO 3° - La designación de los evaluadores a que hacen referencia los Art. 3° y 5°

de la mencionada Resolución Ministerial Provincial será de exclusiva responsabilidad de "La Comisión". Si se considera necesaria la participación de un evaluador con residencia en otras ciudades fuera de la Provincia "La Dirección Nacional" procurará gestionar las facilidades para que dicha participación se concrete, incluyendo el traslado de los evaluadores, sujeto a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4° - "La Comisión" comunicará al Comité de Evaluación de Residencias de Salud los programas de residencias que haya acreditado y el nivel obtenido. Tomando en cuenta dicha acreditación "La Dirección Nacional" extenderá el reconocimiento de validez nacional por el lapso correspondiente.

ARTICULO 5° - "La Dirección Nacional" y "La Comisión" sea en forma conjunta o por separado podrán dar a conocer los programas de residencias que hayan merecido la acreditación y el reconocimiento nacional, pero mantendrán bajo reserva la nómina de aquellas que no hayan merecido la acreditación.

ARTICULO 6° - A partir de la fecha de aplicación del presente Convenio y durante su vigencia, las solicitudes de evaluación de Residencias de Salud en la Provincia de Corrientes que se presenten a "La Comisión" serán consideradas en los términos de la Resolución N° 174/88 S.S., aún cuando el solicitante no lo hubiera manifestado expresamente.

ARTICULO 7° - El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por la Secretaría de Salud y por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, durará cinco años y se considerará automáticamente renovado por períodos iguales salvo que cualquiera de las partes manifieste su decisión de no renovarlo con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En cualquier momento y sin necesidad de invocar justa causa, cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicando fehacientemente su decisión a la otra parte con treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.

JORGE ALBERTO MERA - JUAN CARLOS CIVETTA

